



Protección de datos



datos

EVOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Qué es (aproximación inicial)

Derecho fundamental: poder de disposición y control (consentimiento informado), no cesión sin consentimiento, control y derechos (almacenamiento, uso y por quién), principios de calidad, veracidad, necesidad y no exceso). (stc. 292/2000 FJ 7º).

Qué es: elementos básicos

- Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995
- Se establece el principio de no restricción o prohibición de la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros por motivos relacionados con la protección garantizada en virtud del apartado 1.º (Art. 1. 2º).
- Constantes exclusiones por seguridad (como Convenio 108, art. 3. 2 (exclusiones) y art. 13 ("excepciones y limitaciones").
- Principios (más perfilados que Convenio 108):
- Calidad de los datos, art. 6, esto es, que los datos sean "tratados de manera leal y lícita", "recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos" y esta finalidad no varíe luego; que los datos sean "adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines", así como que sean "exactos y, cuando sea necesario, actualizados". De forma razonable, deben suprimirse o rectificarse los datos inexactos o incompletos. Asimismo, cabe señalar el principio de conservación que no exceda el periodo propio de su finalidad.

Qué es

- Legitimación del tratamiento de datos (arts. 7): es necesario el consentimiento inequívoco del afectado. (vale casilla de internet)
- Datos sensibles (art. 8)
- Información al interesado (art. 10-11).
- Flujo internacional de datos: art. 25 y ss. (Protocolo Convenio 108).
 - cuando un país tercero no ofrezca un nivel de protección adecuado debe prohibirse la transferencia al mismo de datos personales;
 - excepciones: (contrato o una acción judicial, interés público importante, legislación con fines de consulta por el público).
 - medidas particulares tercer país que ofrezca garantías adecuadas;
 - deben preverse procedimientos de negociación entre la Comunidad y los países terceros de que se trate;

Constitucional

Otros países: Portugal, por ejemplo.

España 1978: Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. **La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.**

Convenio Europeo

Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950

Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

CONSEJO EUROPA 80

- El 28 de enero de 1981 se firmó en el seno del Consejo de Europa el Convenio 108, para la Protección de las Personas respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (en adelante, Convenio 108), en el que se fijaron los principales elementos del actual régimen jurídico del tratamiento de datos, y a partir de entonces, y de lo establecido en el Convenio, los Estados europeos comenzaron a aprobar sus Leyes de protección de datos personales.
- Ahí se reconocen los principios y límites que hoy día siguen advirtiéndose.
- Este Convenio es Derecho interno (art. 96 CE) así como pauta de interpretación del artículo 18. 1º y 4º CE (art. 10. 2º CE).

1983 Tribunal Constitucional ALEMÁN

Años más tarde, en 1983, el Tribunal Constitucional alemán reconoce el derecho a la protección de datos ("derecho a la autodeterminación informativa" ("informationelle Selbstbestimmungsrecht")) como nuevo contenido del derecho al desarrollo de la personalidad, explicando su fundamento, contenido y límites;

TEDH- Caso Leander 1987

En 1987, de nuevo en el ámbito del Consejo de Europa, el TEDH delimitando el ámbito protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que garantiza el derecho de toda persona al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia, entendió incluidos en su ámbito protegido los datos personales.

Evolución TEDH

A partir del caso Leander, será cuando el Tribunal afirme ya expresamente y con toda claridad que existe un derecho a la protección de datos personales como parte del derecho a la vida privada reconocido por el artículo 8 del CEDH.

Posteriormente, los respectivos Tribunales Constitucionales se han apoyado en la jurisprudencia del TEDH y en la de otros Tribunales Constitucionales, especialmente en la del alemán.

Vid. SSTEDH de 26 de marzo de 1987, caso *Leander*, de 7 de julio de 1989, caso *Gaskin*; y de 25 de febrero de 1997, caso *Z. vs. Finland*. Con anterioridad la Comisión se había pronunciado en el mismo sentido, vid. Decisiones de la Comisión de 12 de octubre de 1976 y de 6 de octubre de 1982, casos *X. vs. Reino Unido*; y de 11 de diciembre de 1986, caso *W. vs. República Federal de Alemania*.

90' SE INCORPORA LA UE

Fue en los años noventa cuando, con el fin de evitar que los Estados europeos siguieran elaborando Leyes de protección de datos divergentes que perjudicaran el funcionamiento del mercado único europeo, la Unión Europea se incorporó a este proceso de reconocimiento y garantía del derecho a la protección de datos personales.

PRIMERAS DIRECTIVAS

A partir de este momento los Estados miembros aprobaron nuevas leyes de protección de datos o modificaron las ya existentes para adaptarlas a lo establecido en las Directivas Comunitarias.

Directivas UE

Por eso, en 1995 se aprobó la Directiva 95/46/CE sobre Protección de Datos Personales, y, en 1997 la Directiva 97/66/CE sobre Protección de Datos y Telecomunicaciones, con el mismo contenido que la anterior, pero aplicable al ámbito de las telecomunicaciones (actualmente, Directiva 2002/58/CE).

Decisiones UE y otros instrumentos

Tratados y vías paralelas (tratados, acuerdos, etc.)
Decisiones, Decisiones marco, especial persecución crimen y terrorismo.

Recepción en Tratados

También en 1997 se reformó el Tratado de la Comunidad Europea y se estableció la obligación de que las instituciones y organismos comunitarios respetaran el derecho a la protección de datos personales tal y como se reconocía en las Directivas comunitarias:

Tratado Comunidad 286

El art. 286 TCE establece:

1. A partir del 1 de enero de 1999, los actos comunitarios relativos a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos serán de aplicación a las instituciones y organismos establecidos por el presente Tratado o sobre la base del mismo.
2. Con anterioridad a la fecha indicada en el apartado 1, el Consejo establecerá, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251, un organismo de vigilancia independiente, responsable de controlar la aplicación de dichos actos comunitarios a las instituciones y organismos de la Comunidad y adoptará, en su caso, cualesquiera disposiciones pertinentes".

Carta derechos fundamentales 2000

Años más tarde, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 reconoció expresamente, en su artículo 8, el derecho fundamental a la protección de datos personales, como derecho diferente del derecho a la vida privada, y especificó las facultades que lo integran.

Constitución Europea 2004

Posteriormente, el Tratado que establece la Constitución Europea, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004, en primer lugar, ha incluido en su articulado la Carta de Derechos Fundamentales, pasando el artículo 8 de la Carta, en el que se reconoce el derecho a la protección de datos personales, a ser el artículo II-68 de dicho Tratado; y, en segundo lugar, ha incluido un artículo I-51, cuya redacción coincide con la del artículo 286 del TCE.

Constitución Europea 2004

Artículo I-51 Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. La ley o ley marco europea establecerá las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

Constitución Europea 2004

Artículo II-68 (Carta de los derechos fundamentales)
Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación.
3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

Jurisprudencia T. LUXEMBURGO

En el ámbito comunitario no podemos olvidar la importante labor desarrollada en esta materia por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante, TJCE): el primer caso relativo a la protección de datos personales resuelto por el TJCE es el referido caso *Stauder*... STJCE de 12 de noviembre de 1969, caso *Stauder*, el TJCE se pronunció sobre la finalidad de los datos y sobre la posibilidad de identificar al titular de los datos

Jurisprudencia Luxemburgo

no será hasta el 2003 cuando el TJCE se pronuncie sobre este derecho de una forma mucho más contundente al enjuiciar las Directivas comunitarias sobre protección de datos, con las sentencias *Österreichischer Rundfunk* y *Lindqvist*.

Jurisprudencia Luxemburgo

En la; en la STJCE de 20 de mayo de 2003, caso *Österreichischer Rundfunk*, el TJCE consideró que la recogida de datos personales relativos a ingresos profesionales y su comunicación por parte de organismos públicos suponía una injerencia en el derecho a la protección de datos personales, pero que dicha medida era un límite justificado si era necesaria y apropiada para lograr el objetivo de una buena gestión de los recursos públicos.

Jurisprudencia Luxemburgo

Y en la STJCE de 6 de noviembre de 2003, caso *Lindqvist*, el TJCE considera que no existe ninguna causa que justifique el tratamiento de datos personales relativos a la salud, concretamente la publicación de dichos datos en Internet, sin el consentimiento de su titular, suponiendo por ello un límite injustificado al derecho a la protección de datos personales.

Conclusión evolución

Evolución (europea)

Así pues, **no existen grandes diferencias entre las Leyes nacionales reguladoras de la protección de datos**, ya que todas ellas han tomado como referente el CEDH y la jurisprudencia del TEDH, y las normas reguladoras de la protección de datos tanto del Consejo de Europa como de la Unión.

Todos los **Estados europeos han considerado que el objeto del derecho a la protección de datos personales es** garantizar al individuo el derecho a organizar y determinar por sí mismo aspectos esenciales de su vida, como a quién y en qué momento quiere comunicar cuestiones personales, pensamientos, sentimientos o emociones, o incluso su identidad.

Es decir, que el fundamento último de este derecho es la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, sin la cual se priva a la persona del disfrute de los demás derechos fundamentales.

Muy difícil manejo de fuentes.

Evolución (España)

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. **La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.**

Jurisprudencia constitucional: precedentes

Evolución reconocimiento jurisprudencial:

1. St. 254/1993 (trata el 18. 4º de forma independiente (datos frente a Gobernador Civil en Guipúzcoa).
2. St. 143/1994, sobre NIF.
3. St. 11/1998 (94/1998), conexiones 18.4º con 28 (sindicación) uso por empresa del dato de afiliación sindical para detraer sueldo por huelga
4. St. 254/1997 derecho frente agresiones a la dignidad (libertad informática)
5. St. 202/1999, denegación de cancelación de datos médicos en fichero de entidad de crédito sobre incapacidad temporal, con falta de cobertura legal para eximir de consentimiento.

Normas relevantes. Unión Europea

- ◆ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de julio de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- ◆ Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2000 con arreglo a la directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el departamento de Comercio de Estados Unidos de América.
- ◆ Decisión de la Comisión de 15 de junio de 2001 relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Direc. 95/46/CE.

Normas relevantes. Unión Europea

- ◆ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ◆ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- ◆ Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los edificios.

Jurisprudencia constitucional: Especialmente sentencia 292/2000

- Separa continuamente intimidad del derecho de protección de datos personales. Afirma que del 18. 4º
1. como instituto de garantía de derechos.
 2. es derecho fundamental autónomo.
 3. Es dimensión positiva de la intimidad: derecho de controlar el uso de datos en programa informático ("habeas data")

Jurisprudencia constitucional: Diferencias 18. 1º y 4º

Función:

- 1º proteger frente a invasión de privacidad de lo que se quiere apartar de terceros.
- 4º proteger el control de nuestros datos, su uso y destino para impedir un tráfico ilícito, excluir datos de conocimiento ajeno, resguardar vida de publicidad no querida, necesario CONTROL.

Jurisprudencia constitucional: Diferencias 18. 1º y 4º

Objeto:

- 4º más amplio que 1º, DATOS no necesarios vinculados a intimidad familiar o constitucional.
- NO NECESARIO DATOS ÍNTIMOS.
- Datos "personales", cuyo conocimiento o empleo pueda afectar a derechos y generar perfiles.

Jurisprudencia constitucional: Diferencias 18. 1º y 4º

Contenido:

- 1º Deber de abstención, de no intromisión.
- 2º Haz de facultades alrededor de la idea del control de los datos sobre nosotros:
 - Derecho saber y ser informado destino y uso.
 - Derecho de consentir recogida, obtención de datos, almacenamiento y tratamiento.
 - Derecho de acceso, rectificar y cancelar datos.
 - Derecho de oponerse.

Jurisprudencia constitucional: Especialmente sentencia 292/2000

- Algunas consecuencias de la "fundamentalización":
- eleva la protección jurídica.
 - la somete a una reserva de ley más estricta (orgánica y no orgánica).
 - impone toda una serie de garantías para reconocer límites al derecho.

DATOS SOBRE DATOS

Carencias (datos de "Helas")

- sólo un 10% de las compañías cumple con los requisitos
- se prevé que, en el periodo 2004-2010, la demanda de consultoría en este ámbito generará un volumen de negocio en España de 800 millones de euros.
- En general, se dice que en los próximos siete años las empresas españolas asumirán una inversión de 2.000 millones de euros para adecuarse al cumplimiento de la ley de protección de datos.

Magnitudes nacionales

Datos de 2007 de la Agencia Española de Protección de Datos

<https://www.agpd.es/upload/Informa%20AEPD/est200709.pdf>
https://212.170.242.196/upload/Canal_Documentacion/Memoria/Memoria_2006/04%202%20RGPD%2006.pdf

Ver datos actividad

Titularidad Pública 60.107
Titularidad Privada 905.509
Total 965.616

Magnitudes nacionales

Administración General del Estado	3.657
Administración y Organismos CCAA	13.183
Entes Locales	35.342
Otras Personas Jurídico Públicas	7.925
Total titularidad pública	60.107

Magnitudes nacionales

<https://www.agpd.es/upload/Informa%20AEPD/est200709.pdf>
https://212.170.242.196/upload/Canal_Documentacion/Memoria/Memoria_2006/04%202%20RGPD%2006.pdf

Ver "Sectores actividad" tipos datos inscritos

FICHEROS INSCRITOS QUE DECLARAN TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
TITULARIDAD PÚBLICA 186
TITULARIDAD PRIVADA 8.185
TOTAL 8.311

LOPD

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,
sobre Protección de Datos de Carácter Personal

Contenido LOPD

Título I. Disposiciones generales (arts.1-3)
Título II. Principios de la protección de datos. (arts.4-12)
Título III. Derechos de las personas (arts.13-19)
Título IV. Disposiciones sectoriales
Capítulo I. Ficheros de titularidad pública (arts.20-24)
Capítulo I. Ficheros de titularidad privada (arts.25-32)
Título V. Movimiento internacional de datos (arts.33-34)
Título VI. Agencia de protección de datos (arts.35-42)
Título VII. Infracciones y sanciones (arts.43-49)

Definiciones (art. 3)

- a) Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Definiciones (art. 3)



- b) Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.



Ip /D.N.I

Definiciones (art. 3)

- c) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Tratamiento

- ◆ **Tratamiento de datos:** *operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan:*
- la recogida,
 - grabación,
 - conservación,
 - elaboración,
 - modificación,
 - bloqueo y
 - cancelación,
- ◆ así como las **cesiones de datos** que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.



Definiciones (art. 3)

- d) Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Definiciones (art. 3)

- g) Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales **por cuenta del responsable del tratamiento.**

Definiciones (art. 3)

- e) Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo.

Definiciones (art. 3)

- f) Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Definiciones (art. 3)

- h) Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Definiciones (art. 3)

- i) Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 2

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal.

Criterio básico: tratamiento en territorio

Exclusiones artículo 2

exclusiones

- exclusivamente personales o domésticas.
- materias clasificadas.
- investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada.

artículo 2: legislación especial

- ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.
- fines exclusivamente estadísticos
- informes personales de calificación de las Fuerzas Armadas.
- Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.
- imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FUENTES DE ACCESO

Definiciones (art. 3)

- j) Fuentes accesibles al público: aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, **exclusivamente**, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

Ojo con FUENTES DE ACCESO

Artículo 28. Datos incluidos en las fuentes de acceso público.

1. Los datos personales que figuren en el censo promocional, o las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales a que se refiere el artículo 3, j) de esta Ley deberán limitarse a los que sean estrictamente necesarios para cumplir la finalidad a que se destina cada listado. La inclusión de datos adicionales por las entidades responsables del mantenimiento de dichas fuentes requerirá el consentimiento del interesado, que podrá ser revocado en cualquier momento.

Ojo con FUENTES DE ACCESO

- Son como "piscina" de donde "beber" datos respecto de los cuales habrá diferentes exigencias jurídicas que en general.
- Estos datos pueden utilizarlos libremente quienes se dediquen a recopilar direcciones. Respecto al censo promocional y a las guías telefónicas, existe el derecho a pedir que no se incluyan los datos o que no se usen con fines publicitarios dirigiéndose a las entidades que se encargan de su mantenimiento, el INE en el caso del censo o su operador de telecomunicaciones. En cuanto a los Colegios Profesionales, también tenemos derecho a pedir que no se faciliten los datos con fines publicitarios.

Ojo con FUENTES DE ACCESO

- art. 5. 5. sobre información en recogida de datos.
- art. 6. 6. No será preciso el consentimiento (y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido)
- art. 11. 2. b, consentimiento en comunicación de datos no necesario. (excepción 22. 3º no de aa.pp. a privados).
- art. 29 posible para ficheros de morosos.
- art. 30 para ficheros de publicidad y prospección.

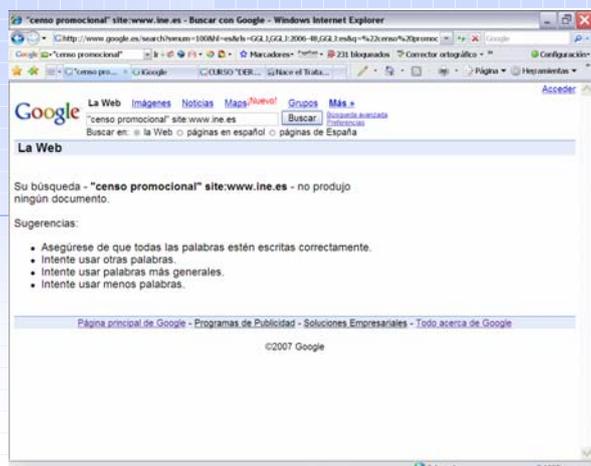
Censo promocional???

Artículo 31. Censo promocional.

1. Quienes pretendan realizar permanente o esporádicamente la actividad de recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial u otras actividades análogas, podrán solicitar del Instituto Nacional de Estadística o de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas una copia del censo promocional, formado con los datos

NO Son FUENTES DE ACCESO

- LISTADOS públicos de mails.
- Tablones electrónicos.
- Foros en sitios web,
- Páginas web??
- "medios de comunicación"?
- Libros profesionales sí, pero sólo los así regulados en art. 28
- ...
- Interpretación restrictiva



Principios

“Principios” de la ley

- Artículo 4. Calidad de los datos.
- Artículo 5. Derecho de información en la recogida de datos.
- Artículo 6. Consentimiento del afectado.
- Artículo 7. Datos especialmente protegidos.
- Artículo 8. Datos relativos a la salud.
- Artículo 9. Seguridad de los datos.
- Artículo 10. Deber de secreto.
- Artículo 11. Comunicación de datos.
- Artículo 12. Acceso a los datos por cuenta de terceros.

CALIDAD, art. 4

1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

CALIDAD, art. 4

2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Compatibilidad... Informe AGPD 78/2005

De lo dispuesto en los preceptos que acaban de reproducirse, en la interpretación dada a los mismos por el Tribunal Constitucional resulta que el responsable del tratamiento únicamente puede considerarse amparado por la habilitación establecida en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999 (excepción del consentimiento) **en los supuestos en los que el tratamiento, además de encontrarse vinculado con una relación contractual, se refiere a datos adecuados pertinentes y no excesivos para la celebración y desarrollo de ese vínculo contractual y no incorpora datos que hayan sido recabados para finalidades distintas a la mencionada, salvo en cuanto sean los adecuados para la citada finalidad.**

CALIDAD, art. 4

3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Pero no se sanciona la no actualización, responsabilidades civiles por falta de actualización??

CALIDAD, art. 4

4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.

Deber exigible jurídicamente, puede generar responsabilidad civil?

CALIDAD, art. 4

5. Los datos de carácter personal **serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados**. No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

CALIDAD, art. 4

6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

CALIDAD, art. 4

7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Información, art. 5

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: ,,
2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

Información, art. 5

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

Información, art. 5

- a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

La captación de datos on-line.

- ◆ El empleo de Internet para la captación de datos mediante formularios deberá respetar los principios de la LOPD:
- ◆ Información en la recogida de datos (Art. 5 LOPD). Consentimiento informado: la lectura obligatoria de la política de privacidad y/o el mensaje de bienvenida al servicio.
- ◆ Información sobre comunicaciones previstas.
- ◆ Advertencia sobre las condiciones de seguridad del entorno.
- ◆ Adaptación del entorno a las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos que se recojan.

- ◆ Garantías de seguridad en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación. La previsión de una alternativa "física".
- ◆ Documento on-line sobre política de privacidad.
- ◆ Internet como fuente accesible al público:
- ◆ Las comunicaciones de datos obtenidos en fuentes accesibles al público exigen consentimiento del titular.

EXCEPCIONES INFORMACION

- ◆ 5. cuando expresamente una ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la Agencia de Protección de Datos o del organismo autonómico equivalente, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.
- ◆ Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando los datos procedan de **fuentes accesibles al público** y se destinen a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.

EXCEPCIONES ADMINISTRACIÓN

- ◆ (art. 5 y art. 24)
- ◆ en razón de la Defensa nacional, la seguridad pública o la persecución de infracciones penales (no en razón de la persecución de infracciones sancionatorias).
- ◆ si una ley (y no una norma inferior) expresamente lo prevé, pero no por cualquier causa, sino que la ley habrá de establecer de forma concreta su justificación en razón de las necesidades de la Administración para cumplir eficazmente sus funciones de control y verificación, por ejemplo.
- ◆ si el uso que va a hacer la Administración es de fines históricos, estadísticos o científicos o se considera por la Agencia de Protección de Datos que esta información previa exige esfuerzos desproporcionados para la Administración. (5. 5)

Información: **Consentimiento INFORMADO**

- ◆ **Ejemplo aceptable**
- ◆ Ejemplo:
- ◆ http://www.porticolegal.com/pa_altaBoletin.php
- ◆ http://www.porticolegal.com/int/int_PoliticaDatos.html

DATOS NO RECABADOS DE INTERESADO art. 5

4. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), d) y e) del apartado 1 del presente artículo.

CONSENTIMIENTO, ART. 6

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.
OJO EXPRESO, TÁCITO...

CONSENTIMIENTO, AGPD 2000

- a) **Libre**, lo que supone que el mismo deberá haber sido obtenido sin la intervención de vicio alguno del consentimiento en los términos regulados por el Código Civil.
- b) **Específico**, es decir referido a una determinada operación de tratamiento y para una finalidad determinada, explícita y legítima del responsable del tratamiento, tal y como impone el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

CONSENTIMIENTO, AGPD 2000

- c) **Informado**, es decir que el afectado conozca con anterioridad al tratamiento la existencia del mismo y las finalidades para las que el mismo se produce. Precisamente por ello el artículo 5.1 de la Ley Orgánica impone el deber de informar a los interesados de una serie de extremos que en el mismo se contienen.
- d) **Inequívoco**, lo que implica que no resulta admisible deducir el consentimiento de los meros actos realizados por el afectado (consentimiento presunto), siendo preciso que exista expresamente una acción u omisión que implique la existencia del consentimiento.
De lo que se ha indicado se desprende que de las características del consentimiento no se infiere necesariamente su carácter expreso.

MENORES AGPD 2000

- Reglamento aclara, 14 años...
- En consecuencia, a tenor de las normas referidas, cabe considerar que los **mayores de catorce años disponen de las condiciones de madurez precisas para consentir, por sí mismo, el tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal.**
El resto..., **el consentimiento de sus representantes legales.**

excepciones CONSENTIMIENTO, ART. 6

2. No será preciso:
- ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias

excepciones CONSENTIMIENTO, ART. 6

- Que una ley así lo diga: EJEMPLO (aunque lo habitual es excepcionar la comunicación-cesión)
- Ley orgánica 4/2007, reforma de la Ley orgánica de universidades
- DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO PRIMERA. Protección de datos de carácter personal.
3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.
 4. Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.

CONSENTIMIENTO, ART. 6

2. No será preciso:
- cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

CONSENTIMIENTO, ART. 6

2. No será preciso:
- el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley

CONSENTIMIENTO, ART. 6

2. No será preciso:
- o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Repertorios telefónicos...

- Los operadores pueden tratar los datos para promocionar comercialmente sus servicios si el abonado ha dado su consentimiento (LGT)
- Para obtener el consentimiento los operadores deben dirigirse a sus abonados con un mes de antelación respecto al inicio de la promoción y solicitar su consentimiento, que será válido hasta que estos retiren su consentimiento de forma expresa.
- Debe facilitarse a través de un sistema sencillo y sin coste, como por ejemplo un envío prefranqueado, un número de teléfono gratuito o los servicios de atención al cliente que se hayan establecido.
- Si el abonado no responde en el plazo de un mes se entiende que da su consentimiento.
- Puede retirar su consentimiento en cualquier momento.
- El operador debe informar de los tipos de datos que manipula y la duración. (Circular 2004 CNMT).

CESIÓN COMUNICACIÓN art. 11

CESIÓN-COMUNICACIÓN, art. 11

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

CESIÓN-COMUNICACIÓN, art. 27

Privados

Artículo 27. Comunicación de la cesión de datos.

1. El responsable del fichero, en el momento en que se efectúe la primera cesión de datos, deberá informar de ello a los afectados, indicando, asimismo, la finalidad del fichero, la naturaleza de los datos que han sido cedidos y el nombre y dirección del cesionario.
2. La obligación establecida en el apartado anterior no existirá en el supuesto previsto en los apartados 2, letras c), d), e) y 6 del artículo 11, ni cuando la cesión venga impuesta por ley.

EXCEPCIONES COMUNICACIÓN, art. 11

- cesión está autorizada en una ley.
- fuentes accesibles
- libre y legítima aceptación de una relación jurídica ... implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros.
- Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas
- Administraciones públicas con fines históricos, estadísticos o científicos.
- salud - urgencia
- procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

EXCEPCIONES COMUNICACIÓN, art. 11

- Ámbito tributario (Ley 58/2003, General Tributaria, art. 94.5 y 95;
- Ámbito recaudación de los recursos de la Seguridad Social (Ley 52/2003, por el que se da nueva redacción al artículo 36.6 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social);
- Persecución disciplinaria de extranjeros inmigrantes (Ley Orgánica extranjería, nueva disposición adicional quinta); DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Acceso a la información y colaboración entre Administraciones públicas.
- Para prescripción de fármacos (Ley 62/2003, por la que se adiciona un sexto apartado al artículo 85 de la ley 25/1990, del Medicamento, para posibilitar el tratamiento y la cesión de datos que sean consecuencia de la implantación de un sistema de receta electrónica);

EXCEPCIONES COMUNICACIÓN, art. 11

- Las subvenciones públicas (Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículo 20.3), a efectos estadísticos
- Artículo 20. Información sobre la gestión de subvenciones.
- Ley orgánica 4/2007, reforma de la Ley orgánica de universidades
- DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO PRIMERA. Protección de datos de carácter personal.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación
- Disposición adicional vigesimotercera. Datos personales de los alumnos
- Ley General de Telecomunicaciones 2003
- Disposición adicional novena. Protección de datos personales
- Ley 26/2006, de 17 julio, Ley de mediación de seguros y reaseguros privados
- Disposición adicional novena. Tratamiento de datos en caso de contrato de reaseguro

NO ES COMUNICACIÓN, art. 12

Artículo 12. Acceso a los datos por cuenta de terceros.

1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.
2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá **constar por escrito**

El encargado del tratamiento. Contratos art. 12 LOPD.

- ◆ Límites a la actuación del encargado:
 - Sujeción a la finalidad del tratamiento establecida por el contrato.
 - Prohibición de comunicaciones a terceros.
 - Adopción de las medidas de seguridad que correspondan al fichero.
 - Destrucción o devolución de datos o soportes o documentos que los contengan una vez finalizada la prestación.
 - Responsabilidad por incumplimiento de las estipulaciones o infracción de las prescripciones legalmente establecidas.
 - Recomendación: "y cualquier otra instrucción que le sea comunicada por el responsable....".

Datos sensibles



MALOS TRATOS

XX
XY

Una letra nos hace diferentes

Art. 7 y ss.

Datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias

- Prohibición si la finalidad exclusiva es ésta.
- Siempre posibles para finalidades sanitarias, interés vital.
- Consentimiento "expreso y por escrito"
- No obligación de declarar creencias (pero sí posible preguntar y que haya consecuencias por no contestar)
- Obligación informar derecho a no contestar.
- partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical

Art. 7 y ss.

Datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas

- sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.
- Problemas especiales con ficheros de maltratadores
- Solo posibles por Administraciones, no por sujetos privados.

FICHEROS CON DATOS SOBRE SALUD



Datos relativos a la salud



◆ **Datos de salud:** "las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo."



- buena salud
- enfermo
- fallecido.



Igualmente información sobre:

- abuso de alcohol
- consumo de drogas".



Datos relativos a la salud



◆ Son datos especialmente protegidos
Pueden proceder a su tratamiento: las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes

(de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

Ojo FICHEROS LABORALES con datos afiliación sindical, discapacidad, etc.

Datos relativos a la salud



No es necesario el consentimiento:

◆ Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para **solucionar una urgencia** que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

Creación y legalización De ficheros

Obligaciones legales

¿cuáles?

1. Legalización de ficheros.

Solo pueden crearse ficheros "necesarios" para finalidades legítimas. (art. 25)

Art. 26 Previa inscripción.

Comprende las acciones encaminadas a **NOTIFICAR e INSCRIBIR** todos los ficheros que contengan datos de carácter personal registrados en soporte físico en el Registro General de la Agencia de Española de Protección de Datos.

Condiciones creación...

Instituciones:

Artículo 20. Creación, modificación o supresión.

Privados:

Artículo 25. Creación.

"cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimos de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías que esta Ley establece para la protección de las personas."

1. Legalización de ficheros



¿quiénes están obligados?

- persona física o jurídica,
- de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo,
- que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

¿qué operaciones hay que comunicar?

- creación de ficheros
- modificación (estructura)
- supresión de ficheros (eliminación)

1. Legalización de ficheros



¿Cómo se comunican los ficheros a la AEPD?

Notificación de ficheros a través de Internet

1. Legalización de ficheros



Hay que adoptar previamente medidas de seguridad:

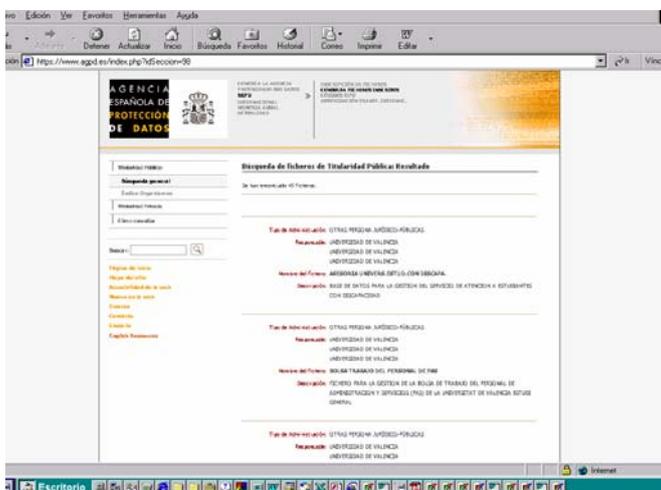
- Plan de Seguridad Documentado
- No es preciso presentarlo en la Agencia Española de Protección de Datos.
- Declaración del titular del fichero de que dispone del Plan de Seguridad, bajo su responsabilidad.

1. Legalización de ficheros



Registro General de Protección de Datos

¿Qué efectos tiene la inscripción de ficheros?



1. Legalización de ficheros



Plazos:

FICHEROS NUEVOS:

Notificación e inscripción registral **PREVIA** a la creación de un fichero.

FICHEROS YA EXISTENTES:

1. No automatizados: 12 años (2007) sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación por parte de los afectados.

1. Legalización de ficheros



◆ 2. Ficheros automatizados: **FUERA DE PLAZO**

nivel

básico 26 marzo 2000 (efecto 2000)

medio 26 junio 2000

alto 26 junio 2002

2. Legitimación de ficheros



◆ **PROHIBIDO CREAR FICHEROS:**

◆ con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

◆ (por supuesto hay excepciones...)

2. Legitimación de ficheros



◆ **Datos especialmente protegidos**

- origen racial, salud, vida sexual

◆ sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos, cuando:

- lo disponga una ley o
- el afectado consienta expresamente.

◆ **EXCEPCIONES:**

- ◆ Incapacidad física o jurídica
- ◆ Cuando resulte necesario para:
- ◆ la prevención o para el diagnóstico médicos...

3. Protección de ficheros



◆ Seguridad y confidencialidad de los datos.

◆ Adopción de medidas de seguridad encaminadas a evitar el acceso de terceros no autorizados y posterior uso incontrolado de la información de la persona.

3. Protección de ficheros



◆ Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados.

◆ Establece las medidas técnicas y organizativas que garantizan la confidencialidad e integridad de la información contenida en los datos.

◆ Tres niveles de protección:

- ◆ **básico**
- ◆ **medio**
- ◆ **alto**

3. Protección de ficheros



◆ **Deber de secreto profesional "informático"**

◆ El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento

◆ están obligados al **secreto profesional** y al deber de guardar los datos

◆ Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar las relaciones con el titular del fichero

Infracciones y sanciones



◆ Tipos de infracciones:

- ◆ leves
- ◆ graves
- ◆ muy graves

◆ Tipos de sanciones*:

- ◆ Leves: multa de 100.000 a 10.000.000 ptas
- ◆ Graves: 10.000.000 a 50.000.000
- ◆ Muy Graves: 50.000.000 a 100.000.000

* Sin perjuicio de que la conducta sea constitutiva de delito tipificado en el Código Penal).

a) Infracciones Leves:



- ◆ No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.
- ◆ Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 salvo que constituya infracción grave.

b) Infracciones graves:



- ◆ Proceder a la creación de ficheros de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos con finalidades distintas de las que constituyen el objeto legítimo de la empresa o entidad.
- ◆ Omisión del deber de información previa al interesado, cuando los datos han sido recabados de persona distinta del afectado.

b) Infracciones graves:



- ◆ Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la LOPD o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituyan infracción grave.

b) Infracciones graves:



- ◆ Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

c) Infracciones muy graves:



- ◆ Comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.
- ◆ Recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.
- ◆ La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que se refieren el art. 7. 2 y 3 así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

Delitos contra la intimidad

- ◆ Revelación de secretos. Art 197 CP
- ◆ Conducta básica: acceso ilícito a los datos, un apoderamiento ilícito, un tratamiento ilícito, que se informaticen datos que no deben ser informatizados.
- ◆ Conducta agravada: cesión a terceros o revelación ilícita de los datos.

Delitos contra la intimidad

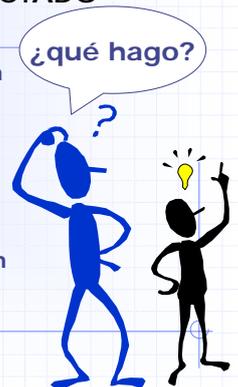
- ◆ Violación del secreto profesional. Art. 199
- ◆ Persona que lícitamente detenta la información e ilícitamente la revela a terceros. (cesión, comunicación o revelación ilícita de los datos)
- ◆ Profesionales: profesionales que tienen la obligación de reserva o sigilo profesional. Referencia al art. 10 LOPD.
- ◆ Obligación que se extiende en el tiempo. (Previsión novedosa).

Delitos contra la intimidad

- ◆ El CP establece la posibilidad de que las personas jurídicas puedan denunciar los hechos (la fuga de datos) con comunicación paralela a la APD.
- ◆ Art. 200 CP: *lo dispuesto en este capítulo de delitos contra la intimidad será aplicable al que descubriere, revelare o cedere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes.*

LOS DERECHOS DEL AFECTADO

1. Derecho de impugnación
2. Derecho de información
3. Derecho de acceso
4. Derecho de rectificación
5. Derecho de cancelación
6. Derecho de oposición
7. Derecho a indemnización



Derecho de impugnación

Posibilidad del afectado de impugnar determinados actos cuando su fundamento sea un tratamiento de sus datos de carácter personal que ofrezca un perfil suyo obtenido de esta forma.

Derecho de información

El ciudadano puede solicitar de la Agencia de Protección de Datos la información sobre los ficheros que se encuentran inscritos y que tratan datos de carácter personal.

(Derecho de Consulta al Registro General de Protección de Datos)

Derecho de acceso

Posibilidad que tiene el titular de los datos de dirigirse al titular del fichero para informarse de qué datos tiene suyos y a que tratamiento les somete.

Derecho de rectificación

Facultad del titular de los datos de exigir al responsable del fichero la modificación de aquellos que sean inexactos.

Derecho de cancelación

Opción que tiene el titular de los datos de exigir la cancelación de los datos que no desee que permanezcan en un fichero.

Derecho de oposición

En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal y, siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal.



LOS FICHEROS DE MOROSOS



La Agencia Española de Protección de datos

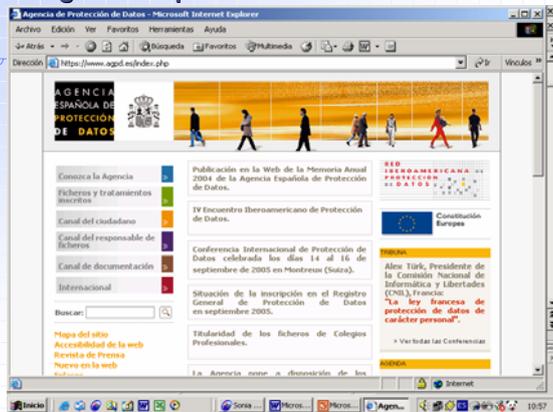


◆ Ente Público encargado de velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales. Art. 35 LOPD

◆ Teléfono atención al ciudadano: 901 100 099

<https://www.agpd.es>

La Agencia Española de Protección de datos



La Agencia Española de Protección de datos

- ◆ Funciones. Art. 37
- ◆ Dicta instrucciones
- ◆ Requerimientos
- ◆ Información: Faq's
- ◆ Infracciones. Art. 44
- ◆ Sanciones. Art. 45
- ◆ Vela por cumplimiento legislación
- ◆ Registro General de protección datos. art. 39



Funciones de la Agencia...

- ◆ **Instrucciones y Recomendaciones** dictadas por el Director de la Agencia de Protección de Datos:
- ◆ No tienen naturaleza de norma jurídica.
- ◆ Son manifestaciones oficiales que interpretan la Ley



Obligaciones derivadas de la legislación vigente:

- 1. Legalización de ficheros
- 2. Legitimación de ficheros
- 3. Protección de ficheros



Ficheros de solvencia Patrimonial

- ◆ Listados automatizados en los que se incluyen los datos de personas que han incumplido el pago de sus deudas en el plazo establecido.
- ◆ Son los menores en número pero los que acumulan el mayor número de quejas y conflictos.
- ◆ Consecuencias:
 - negativa de las entidades financieras a conceder un crédito a dicha persona.
 - Problema: ¿cómo salir de los ficheros?.

Ficheros de solvencia Patrimonial

- ◆ Existen ficheros de solvencia patrimonial sectoriales gestionados por asociaciones de empresarios o sectores industriales y por algunas empresas de recobro: los de morosos de ópticas, de Fabricantes Agroquímicos, de Agencias de publicidad, de Marmolistas de Valencia.
- ◆ Necesitan una Autorización singular del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Ficheros de solvencia Patrimonial

- Fichero RAI Registro de Aceptaciones Impagadas. Centro de Cooperación Interbancaria.
- Fichero ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros y de Crédito)
- Fichero AESIS, Fichero DELTA, Fichero INCIDENCIAS JUDICIALES Equifax Ibérica
- Fichero BDI (Servicios de Ficheros Mecanizados SA)

Ficheros de solvencia Patrimonial

“El saldo Cero”

- Comunicación al afectado en 1 mes de su inclusión
- Incumplimiento de obligaciones dinerarias
- El afectado puede acceder a sus datos en el fichero
- Sólo pueden acceder las entidades financieras
- Los datos deben ser correctos y estar actualizados
- Rectificación en caso de pago de una deuda
- Cancelación en caso de error
- Hasta ahora mantenimiento datos desfavorables durante 6 años



◆ Ley 41/2002, básica sobre Autonomía del Paciente, Información y Documentación Clínica.

◆ Regulación de la Historia Clínica, deber de custodia, régimen de acceso del personal sanitario, o con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o docencia.

◆ Además 13 Leyes Autonómicas...



Gracias por vuestra atención

cotino@uv.es
Gracias Sonia

